

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Raúl Peña Cornelio, queda ascendido a Secretario de Tercera Clase de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO 2.- El señor Virgilio Sasso, queda designado Agregado Cultural de la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela, en sustitución del señor Raúl Peña Cornelio.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 759-01 que deroga el Decreto No. 479-99, que declaró de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos dentro de la Parcela No.1-B-Reformada de Hainamosa, Distrito Nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 759-01

CONSIDERANDO: Que la **CORPORACION DE ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SANTO DOMINGO ESTE, C. POR A.**, al momento de ser autorizada a operar en virtud de un contrato suscrito con el Estado en fecha nueve (9) del mes de noviembre del año 1988, de conformidad con el Poder Especial No.452-88, de fecha 24 de septiembre del año 1988, otorgado a favor del Secretario de Estado de Industria y Comercio estableció que la misma se instalaría dentro de las Parcelas Nos.115 y 1-B-Reformada, ambas del Distrito Catastral No.6 del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que la **CORPORACION DE ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SANTO DOMINGO ESTE, C. POR A.**, procedió a deslindar la Parcela No.1-B-Reformada, expidiéndole el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, previa Resolución del Tribunal de Tierras, los Certificados de Títulos Duplicados del Dueño Libro No.472, Folios Nos.70, 71, 91 y 92, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que según lo dispone el Artículo 49 de la Ley No.8-90 que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes: “A todas las personas físicas o morales que a la fecha de la promulgación de la presente ley estén operando una zona franca en virtud de otra ley, un decreto del Poder Ejecutivo y/o un contrato con el Estado Dominicano, les será aplicada esta ley sin perjuicio de los derechos adquiridos”.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.265-99, dictado en fecha diez (10) de junio del año 1999, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública e interés social para ser destinadas a la construcción de una escuela de veinticuatro (24) aulas, en la sección de Mendoza, lugar Hainamosa, Distrito Nacional, cuatro (4) parcelas propiedad de la **CORPORACION ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE HAINAMOSA**.

CONSIDERANDO: Que aún no han sido pagados por el Estado Dominicano a la **CORPORACION DE ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE HAINAMOSA**, los indicados terrenos, ni se han realizado los procedimientos y recursos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación, así como tampoco se ha construido la escuela que la motivó.

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se deroga el Decreto No.479-99, de fecha primero (1ro.) del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999) que declaró de utilidad pública e interés social porciones de terreno dentro de la Parcela No.1-B-Reformada de Hainamosa.

ARTICULO 2.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Consejo Nacional de Zonas Francas, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA